



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 24/11/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165501224921



20165501224921

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**COMPANIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S.**  
**CALLE 34 SUR No. 72L - 28**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **61868** de **10/11/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA REVOCATORIA DIRECTA DE UNA RESOLUCION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.


SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
RESOLUCIÓN No.**

( 6 1 8 6 6 ) 1 0 NOV 2016

61866  
10/10/2016

Por medio de la cual se resuelve la petición de Revocatoria Directa de la Resolución No. 25640 del 30 de junio de 2016, que impone una sanción a la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S. – INTERLIQUIDOS S.A.S., identificada con NIT 830.096.202-4.

**SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 3 y 13 del artículo 7 y numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

**HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

La Policía de Carreteras en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad, el Informe Único de Infracción de Transporte No. 334299 del 31 de julio de 2012, impuesto al vehículo de placas SZN-193.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 15220 del 06 de octubre de 2014, ordenó abrir investigación administrativa contra la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S INTERLIQUIDOS S.A.S., notificada el 26 de noviembre de 2014, por la presunta violación del literal d , artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y a. la Resolución No. 10800 de 2003, artículo primero código 560, es decir permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente”.

Mediante Resolución No. 9400 del 03 de junio de 2015, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, falló la investigación en contra de la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S INTERLIQUIDOS SAS., con multa de 16 SMMMLV, acto administrativo notificado el 18 de junio de 2015.

Mediante radicado No 2015-560-047925-2 el 01 de julio de 2015, la empresa COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S INTERLIQUIDOS S.A.S., interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. 9400 del 03 de junio de 2015.

Que mediante Resolución No. 10584 del 14 de abril de 2015, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S INTERLIQUIDOS S.A.S., confirmando así en todas sus partes la Resolución No. 9400 del 03 de junio de 2015, que falló la investigación.

Que la Resolución 25640 del 30 de junio de 2016, modificó en su artículo segundo la Resolución No. 9400 del 03 de junio de 2015, confirmándola en las demás partes resolviendo así el recurso de apelación interpuesto a la Resolución No. 9400 del 03 de junio de 2015.

La señora JENNY ALEXANDRA MOYA, en calidad de representante judicial, presenta solicitud de Revocatoria Directa, radicado en esta Entidad bajo el N° 2016-560-068862-2 de fecha 25 de agosto de 2016.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Manifiesta el recurrente que:

*“Los recursos de los cuales fueron objeto la Resolución 9400 del 03 de Junio de 2013, fueron presentados el 1 de Julio de 2015.*

*La resolución No. 25640 de 2016 mediante la cual se resolvieron los recursos no fue notificada dentro del término otorgado por el artículo 52 de C.C.A. habiendo transcurrido más de un año.*

*Luego la resolución atacada al no ajustarse a los términos de la Ley no puede tener efectos legales, pues no se da la seguridad jurídica al administrado evitando que las decisiones por parte de la Administración se prolonguen en el tiempo sin justa causa.”*

1/2

1/3

Por medio de la cual se resuelve la petición de Revocatoria Directa de la Resolución No. 25640 del 30 de junio de 2016, que impone una sanción a la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S. - INTERLIQUIDOS S.A.S., identificada con NIT 830.096.202-4.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entra el Despacho a resolver de fondo la cuestión planteada de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es competente para conocer de la presente acción concedida.

En primer lugar se define la revocatoria directa como un procedimiento de control de los actos proferidos por las autoridades administrativas, que puede ser iniciado a solicitud de parte por el interesado, como en este caso se presenta, o de oficio por la misma administración, con la finalidad de que el funcionario que expidió el acto que se pretende revocar o su superior jerárquico (Lo que indica que este puede conocer de la misma en virtud de la potestad que le enviste) restablezcan la legalidad del ordenamiento jurídico, retirando aquel acto administrativo con fundamento en unas causales expresas, señaladas por nuestro legislador.

También es importante destacar, que la revocatoria directa no puede entenderse como un recurso del administrado frente a las decisiones de la administración, pues el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo menciona de manera clara y expresa cuales son los recursos que proceden contra los actos administrativos de carácter particular y concreto que profieren las autoridades administrativas. Esos recursos son: el de reposición, apelación y el de queja, que son desarrollados en el artículo 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, la revocatoria directa es una institución con unas características propias y por esta razón no es posible clasificarla como un recurso. De acuerdo con lo anterior, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-339 de 1996, ha dicho lo siguiente, respecto a la naturaleza jurídica de la revocatoria directa:

*"La revocatoria directa no hace parte de la vía gubernativa ni es un recurso administrativo ordinario; se trata de un procedimiento específico de control de la misma administración sobre actos, en el que puede participar el interesado y con el cual no se pueden desconocer unilateralmente derechos de terceros..."*

Constituye la revocatoria directa un acto administrativo autónomo, y en este sentido, independiente de aquél que ha sido objeto de los recursos en la vía gubernativa. Cuando al fallar una revocatoria directa la Administración acude a la institución de los recursos gubernativos, se incurre en un error procedimental que resulta incompatible con el debido proceso, pues se desvía por completo del procedimiento fijado en la ley para dar trámite a un determinado asunto y por esta razón se adecúa y se resuelve en este acto administrativo el trámite de ella por parte del Superintendente de Puertos y Transporte como superior jerárquico en ejercicio de sus funciones.

La revocatoria directa tiene como finalidad dar a la administración la ocasión de enmendar los errores o faltas cometidas y, en general, opera como una forma de autocontrol.

Por lo tanto en primer lugar se debe analizar si ésta es procedente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 94 que señala:

*"Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial." (Negrilla fuera de texto).*

Por lo anterior, la Superintendencia entra a decidir de fondo la solicitud de Revocatoria Directa formulada por la Representante Legal la señora JENNY ALEXANDRA MOYA, esta es la facultad otorgada a las autoridades administrativas por parte del legislador, para que aquellas revoquen de manera directa los actos administrativos que profieren cuando median para ello unas circunstancias legalmente calificadas.

Los motivos por los cuales la administración puede revocar sus propios actos se consagran expresamente en la ley y observando las limitaciones que ella misma establece para el ejercicio de esta facultad, por ello el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra las siguientes causales:

*"Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

Por medio de la cual se resuelve la petición de Revocatoria Directa de la Resolución No. 25640 del 30 de junio de 2016, que impone una sanción a la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S. - INTERLIQUIDOS S.A.S., identificada con NIT 830.096.202-4.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Así las cosas, en sentencia de tutela T-215 del 23 de marzo del 2006, la Corte Constitucional señaló que:

*"Es importante recordar que, tratándose de la revocación de actos administrativos de carácter particular y creadores de derechos, es al ente administrativo o el particular, a quien corresponde poner en movimiento el aparato jurisdiccional demandando su propio acto. De esta manera, al particular se le garantiza que sus derechos se mantendrán inalterables, mientras la jurisdicción, agotadas las formas propias de un juicio, no resuelva en favor o en contra de sus intereses."*

Ahora bien, es importante reafirmar que esta Superintendencia respetó los principios constitucionales que permean los procesos administrativos, como lo son el debido proceso, imparcialidad y todos los que se desprenden de este, tales como el principio de legalidad, el derecho de defensa, el principio de acceso a procesos justos y adecuados entre otros que han sido reconocidos por la jurisprudencia. Esto por cuanto la Superintendencia le dio al recurrente todos los medios para su defensa, para controvertir las pruebas que llevaron a la sanción por la transgresión de la norma por la cual fue sancionado.

En este sentido, bajo el concepto del debido proceso es importante para el despacho evidenciar que este cumple a cabalidad con la jerarquía de las normas plasmadas la LEY 1437 DE 2011, y en el artículo 4 de la Constitución Política, ya que la investigación fue aperturada bajos las anteriores normas.

Así las cosas, tampoco encuentra el despacho razones de conveniencia o de utilidad pública para proceder a revocar los actos administrativos relacionados por el peticionario.

De conformidad con lo expuesto, se reitera, no es procedente acceder a la pretensión de Revocatoria Directa de las resoluciones en comento.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** No acceder a la petición de revocatoria directa contra la Resolución No. 25640 del 30 de junio de 2016, a la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S. - INTERLIQUIDOS S.A.S., identificada con NIT 830.096.202-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, por lo tanto CONFIRMARLA en todas sus partes e imponer la sanción a la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S. - INTERLIQUIDOS S.A.S., identificada con NIT 830.096.202-4, consistente en una sanción de Cinco (05) SMLMV, para la época de la comisión de los hechos, equivalente a Dos Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Quinientos Pesos M/cte. (\$2.833.500).

**Artículo 2:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante legal o quien haga sus veces de la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S. - INTERLIQUIDOS S.A.S., identificada con NIT 830.096.202-4, con domicilio principal en la calle 34 sur No. 72 L-28 de la ciudad de BOGOTA D.C. / BOGOTA, correo electrónico gerenciainterliquidos.com y a su apoderada especial Doctora JENNY ALEXANDRA MOYA en la misma dirección de la empresa antes mencionada o de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3:** Una vez notificado el presente acto, remítase el expediente a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para lo pertinente.

**Artículo 4:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C., a los

6 7 0 0 0

10 NOV 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ**  
Superintendente de Puertos y Transporte

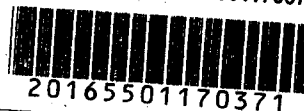
Revisó: Dr. Juan Pablo Restrepo Castrillón- Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Proyectó: John Jairo Barrera B. - Oficina Jurídica



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165501170371



Bogotá, 10/11/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COMPANIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S.**  
CALLE 34 SUR No. 72L - 28  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **61868 de 10/11/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA REVOCATORIA DIRECTA DE UNA RESOLUCION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

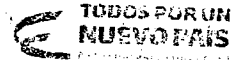
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Downloads\80258391\_2016\_11\_10\_12\_48\_16.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165501173301



Bogotá, 11/11/2016

Señora  
**APODERADA ESPECIAL**  
**JENNY ALEJANDRA MOYA**  
**COMPANIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S.**  
CALLE 34 SUR No. 72L - 28  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **61806 de 10/11/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA REVOCATORIA DIRECTA DE UNA RESOLUCION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigativos, administrativos"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 91087.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

